

**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION **0 0 0 0 9 8**
TURBACO, DE _____ DEL 2021**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

CONTRIBUYENTE	LECOMPTE PEREZ ORLANDO Y OTROS
C.C.	79143172
SOLICITUD	DEVOLUCIÓN PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	27 de agosto de 2021
CUANTIA	918.375,00
CONCEPTO	INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-010383

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2017, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal, "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor YIMI ARGEL MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.119.284 de Bogotá, quien actúa en nombre del señor LECOMPTE PEREZ ORLANDO, identificado con cedula de ciudadanía, N° 79.143.172 con domicilio en la



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000098

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

ciudad de Bogotá, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-010383 del 23 de abril de 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor Marca RENAULT, Con placa PB2621, correspondiente a las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014, 2017, 201 y 2019.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...solicito me sean devueltos los dineros cobrados por ustedes por concepto de impuestos del vehículo placa PB2621, correspondiente a las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014, 2017, 201 y 2019. Dado que dicho vehículo no corresponde a esta ciudad, pues se hizo un traslado de cuenta el 05/04/1988 a la ciudad de Bogotá..."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor YIMI ARGEL MONTERO.
- Certificado Bancario
- Certificado de Libertad y tradición del vehículo de placa PB2621
- Registro Único Nacional de Transito Histórico Propietario.
- Poder Autenticado.
- Formulario de declaración N° 12990459527, 12990377547, 12990238137, 12990238134, 12990238133 y 12990238132, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente LECOMPTÉ PEREZ ORLANDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.172 de Bogotá, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo automotor Marca RENAULT, Con placa PB2621, razón por la cual procede a la devolución del valor de MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1.226.451), por valor total que corresponde al impuesto unificado de vehículo automotor, pagado en el año 2012, 2013, 2014, 2017, 201 y 2019.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem de los recibos oficiales, No. 12990459527, 12990377547, 12990238137, 12990238134, 129902538133 y 12990238132 derecho de sistematización por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 154.976) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990238133	30.956,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990459527	2.063,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990459527	27.420,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990377547	24.000,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990377547	3.283,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990238134	15.900,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990377547	165.780,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990238137	22.545,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990238132	159.000,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990238132	35.140,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990238133	30.000,00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 000098
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

SANCIÓNES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990238133	159.000,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990238134	25.500,00
SANCIÓNES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990459527	171.350,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990238134	19.438,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990238132	27.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente LECOMPTE PEREZ ORLANDO Y OTROS identificado con C.C. o NIT No. 79143172 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.956,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	2.063,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.420,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.000,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	3.283,00
SANCIÓNES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	15.900,00
SANCIÓNES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	165.780,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	22.545,00
SANCIÓNES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	159.000,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.140,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	30.000,00
SANCIÓNES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	159.000,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	25.500,00
SANCIÓNES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	171.350,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	19.438,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	27.000,00

cuya devolución asciende a la suma de 918.375,00 NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectúe el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio CARTAGENA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

CUARTO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



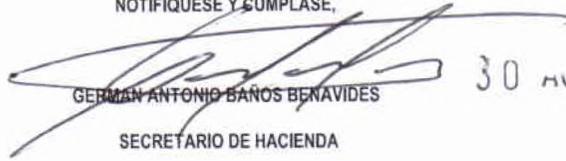
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 9 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **LECOMPTE PEREZ ORLANDO Y OTROS**, identificado con C.C./NIT No. 79143172 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GERMÁN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES 30 ABO 2021
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condición de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolución N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____.

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditación la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. para tal efecto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)